

	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 1 de 80
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR TELMEX PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00026-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	17 DE FEBRERO DE 2011

ELABORADO POR:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia
----------------	--



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 80

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas, que viabilice: (i) el escenario de llamadas de larga distancia internacional salientes desde la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES vía el sistema de llamada por llamada, a ser cursadas por la red portadora de larga distancia de TELMEX y (ii) la provisión por parte de TELEFÓNICA MÓVILES del servicio de facturación y recaudación.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Relación de interconexión vigente entre TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 095-2001-GG/OSIPTEL de fecha 20 de julio de 2001, se estableció la interconexión de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES (antes, Bellsouth Perú S.A.) con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELMEX (antes, AT&T Perú S.A.).

2.2. Negociación entre TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante carta C.540-DJR/2010 de fecha 10 de setiembre de 2010, TELMEX solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES: (i) la adecuación del contrato de interconexión vigente entre la red de larga distancia de TELMEX y la red móvil celular de TELEFÓNICA MÓVILES a fin de incorporar –en aplicación del artículo 40º del Reglamento de Interconexión- el esquema de liquidación y demás condiciones económicas para el escenario de llamadas de larga distancia internacional salientes desde la red móvil, vía el sistema de llamada por llamada, a ser cursada por la red de larga distancia de TELMEX; y, (ii) la provisión por parte de TELEFÓNICA MÓVILES del servicio de facturación y recaudación.

Mediante carta TM-925-A-342-10, recibida con fecha 22 de setiembre de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES convocó a una reunión para el 28 de setiembre de 2010.

Mediante carta C.582-DJR/2010, recibida con fecha 23 de setiembre de 2010, TELMEX manifestó que acudirá a la reunión propuesta. Asimismo, TELMEX hace referencia a la comunicación Nº TM-925-A-343-10, en la parte que señala que la cláusula vigésima se encuentra vigente y solicita a TELEFÓNICA MÓVILES indique si considera pertinente que la misma sea modificada por acuerdo entre las partes en el sentido que no corresponde la asunción de costo alguno para habilitar lo solicitado por TELMEX.

Mediante carta C.638-DJR/2010, recibida con fecha 12 de octubre de 2010, TELMEX envió un Proyecto de Catálogo de Servicios para la prestación del servicio de facturación y recaudación a ser brindado por TELEFÓNICA MÓVILES y convocó a una reunión de trabajo.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 3 de 80

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta C.766-DJR/2009, recibida por el OSIPTEL el 07 de diciembre de 2010, TELMEX solicitó emitir un Mandato de Interconexión que viabilice: (i) el escenario de llamadas de larga distancia internacional salientes desde la red móvil de TELEFÓNICA MÓVILES vía el sistema de llamada por llamada, a ser cursadas por la red portadora de larga distancia de TELMEX y (ii) la provisión por parte de TELEFÓNICA MÓVILES del servicio de facturación y recaudación.

Mediante carta C.1223-GG.GPR/2010, recibida por TELEFÓNICA MÓVILES el 15 de diciembre de 2010 el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta TM-925-AR-583-10 recibida por el OSIPTEL el 20 de diciembre de 2010, TELEFÓNICA MÓVILES se pronunció sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 167-2010-CD/OSIPTEL de fecha 21 de diciembre de 2010, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el Mandato de Interconexión solicitado por TELMEX.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2011-CD/OSIPTEL de fecha 06 de enero de 2011, se remitió a TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe Nº 775-GPRC/2010, el cual establece las condiciones que permiten que los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada de TELMEX, y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante cartas TM-925-A-043-11 y C.060-DJR/2011, recibidas el 07 de febrero de 2011, TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX, respectivamente, remitieron sus comentarios al Proyecto de Mandato emitido.

Mediante cartas C.011-GPRC/2011 y C.012-GPRC/2011, recibidas el 08 de febrero de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES, respectivamente, los comentarios al Proyecto de Mandato.

Mediante carta C.071-DJR/2011 recibida el 11 de febrero de 2011, TELMEX remitió su posición respecto de los comentarios formulados por TELEFÓNICA MÓVILES al Proyecto de Mandato, indicando que se reafirma en su carta C.060-DJR/2011.

Mediante comunicación C.026-GPRC/2011, recibida con fecha 15 de febrero de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a TELEFÓNICA MÓVIL, de la carta anteriormente mencionada.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 4 de 80

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

3.1 Aspectos Legales.

3.1.1 Aplicación del Artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión.

El artículo 43º del TUO de las Normas de Interconexión establece el procedimiento general aplicable para la negociación y suscripción de contratos de interconexión; asimismo, regula en su artículo 40º el procedimiento especial aplicable para las modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

A fin de determinar cuál es el procedimiento correspondiente al presente caso, es importante evaluar si la situación bajo análisis encaja en el supuesto previsto en el procedimiento especial o si, de lo contrario, aplica como consecuencia el procedimiento general.

En la solicitud de mandato formulada por TELMEX se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL incorpore a su relación de interconexión con TELEFÓNICA MÓVILES las condiciones necesarias para que los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia internacional prestado por TELMEX.

En principio, dentro de una relación de interconexión como la existente entre TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES -en la que la red del servicio portador de larga distancia de aquella ya se encuentra interconectada con la red del servicio móvil de esta última- la incorporación de nuevos escenarios de llamada no requiere más que la estipulación de los esquemas de liquidación aplicables y los valores de los respectivos cargos de interconexión que serán liquidados, salvo que las partes opten por variar algunas especificaciones técnicas u operativas, a propósito de la inclusión de estos nuevos escenarios⁽¹⁾.

Ahora bien, si -como ocurre en el presente caso- TELMEX requiere además que le facture y recaude a sus usuarios por los servicios prestados, entonces será necesaria la determinación de una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información entre las partes para que efectivamente TELEFÓNICA MÓVILES pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a TELMEX.

De acuerdo a lo expuesto, dentro de la solicitud de mandato formulada por TELMEX se pueden distinguir: (i) la solicitud para incorporar los nuevos escenarios de llamada, así como la variación de aspectos técnicos u operativos relacionados con ellos, y (ii) la solicitud para la prestación de la facturación y recaudación.

¹ A manera de ejemplo, las partes pueden optar por establecer que los nuevos escenarios de llamadas se cursarán exclusivamente a través de un determinado enlace de interconexión, o incorporar nuevos puntos de interconexión, entre otros.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 80

Incorporación de nuevos escenarios de llamadas

Teniendo en cuenta que el procedimiento recogido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión tiene carácter especial -frente al carácter general que tiene el procedimiento del artículo 43°- es preciso revisar el supuesto de su aplicación en función del alcance determinado en el mismo artículo:

“Artículo 40.- *En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.*

El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 50°. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido. Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.”

El supuesto previsto en el citado artículo es que, de un lado, exista un proyecto técnico en ejecución, es decir una interconexión vigente, y de otro lado, que sea necesario realizar modificaciones que tengan un efecto sobre: la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión.

En el caso materia de análisis, se cumple que ya existe una interconexión vigente entre la red del servicio de móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y la red del servicio portador de larga distancia de TELMEX. Asimismo, se cumple que la modificación requerida por TELMEX tiene un efecto en aspectos económicos de la interconexión, pues requiere que se incluya expresamente tanto el nuevo escenario como el esquema de liquidación que será aplicable.

Como puede verse, la situación de hecho encaja en el supuesto previsto en la norma para la aplicación del procedimiento especial establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 6 de 80

Siendo así, sobre la base de la información contenida en el expediente, es posible concluir que el 10 de setiembre de 2010 TELMEX dio inicio a la negociación proponiendo la modificación de la relación de interconexión vigente; asimismo, es posible concluir que al 07 de diciembre de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya había transcurrido el plazo establecido en el marco normativo, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de TELMEX, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.

Prestación de la facturación y recaudación

La facturación y recaudación es una instalación esencial que involucra la realización de una serie de actividades establecidas en el artículo 1° de las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTEL y su modificatoria

Para el desarrollo de estas actividades, además de la prestación y su respectiva contraprestación, es necesario que se determinen una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información para que efectivamente TELEFÓNICA MÓVILES pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a TELMEX.

No se trata de una modificación a la relación de interconexión vigente sino del establecimiento inicial de las condiciones operativas que regirán a las partes para la prestación de la facturación y recaudación. En ese sentido, no se cumple el supuesto establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, motivo por el cual corresponde aplicar el procedimiento general dispuesto en el artículo 43° del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, a partir de la información contenida en el expediente se aprecia que el 10 de setiembre de 2010 TELMEX dio inicio a la negociación solicitando la provisión de la facturación y recaudación; asimismo, se advierte que al 07 de diciembre de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya habían transcurrido los sesenta (60) días calendario establecidos en el mencionado artículo para la negociación, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de TELMEX, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.

3.2 Aspectos técnicos.

3.2.1 Interconexión directa y punto de interconexión.

Es conveniente mencionar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009, el 04 de setiembre de 2010, se estableció el Área Virtual Móvil. Para tal efecto, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL emitió las Disposiciones Complementarias para asegurar su correcta implementación. En dicho marco normativo se precisó el tratamiento de los diferentes escenarios de llamadas.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 80

Para el caso específico de las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil se estableció que estas llamadas deberán ser entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas, en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima. Asimismo, se estableció que el concesionario del servicio portador de larga distancia podrá recibir las llamadas en otro punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia.

En la relación de interconexión existente se contempla el escenario de llamadas internacionales entrantes a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio de portador de TELMEX, motivo por el cual con el mandato se están incorporando las condiciones específicas a ser aplicadas para las llamadas internacionales salientes. En ese sentido, las llamadas de larga distancia internacional realizadas por los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES a través de TELMEX serán entregadas por TELEFÓNICA MÓVILES en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.

A partir del 04 de setiembre de 2010 se produjo un cambio en el tratamiento de las llamadas hacia o desde las redes de servicios móviles, por el cual cada concesionario del servicio móvil tiene una sola área de servicio que es a nivel nacional. Los números telefónicos de los servicios móviles dejan de ser geográficos, es decir, no estarán asociados a un departamento específico del país. En ese sentido, no se justifica que para las llamadas internacionales salientes de los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES se pretenda exigir al concesionario de larga distancia la implementación de puntos de interconexión en cada departamento del país.

De otro lado, en caso TELMEX opte por implementar la interconexión indirecta, para brindar sus servicios de larga distancia, ésta será habilitada sólo en el departamento de Lima, tan igual que la interconexión directa que ha sido considerada en el presente mandato.

Respecto a los costos involucrados, el concesionario de larga distancia, al ser el concesionario que establece la tarifa por este tipo de comunicación, será el responsable de retribuir los costos de los elementos que intervengan en la comunicación, tal como los enlaces de interconexión.

La calidad del servicio de las llamadas de larga distancia internacional es responsabilidad del operador de larga distancia. En ese sentido, TELMEX es la que debe velar por que las comunicaciones de larga distancia internacional a través de su 19XX tengan una buena calidad, caso contrario los usuarios podrán elegir a otro operador de larga distancia, que podría ser la propia TELEFÓNICA MÓVILES. Los operadores involucrados en la comunicación deben tomar las previsiones del caso, a fin de tener la suficiente capacidad de red que les permita establecer comunicaciones a un nivel de calidad aceptable.

Por lo anteriormente mencionado, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar las llamadas de larga distancia internacional a TELMEX en el departamento de Lima, no debiendo TELMEX retribuir el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 80

Es oportuno precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 33°, 38° y 44° del TUO de las Normas de Interconexión, los puntos de interconexión definidos en una relación de interconexión -establecida por contrato o mandato- pueden ser reemplazados por otros, o pueden definirse adicionales a través de un acuerdo entre las partes, cuya vigencia está sujeta a su aprobación por parte del OSIPTEL.

Finalmente, TELMEX podrá utilizar la interconexión indirecta en el momento que lo considere pertinente, siempre que cuente con los acuerdos de interconexión correspondientes y dicha interconexión esté habilitada.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, TELMEX manifiesta su conformidad en el sentido que ella es responsable de la calidad del servicio de las llamadas de larga distancia internacional, en su calidad de operador de larga distancia.

No obstante, TELMEX considera que el Mandato de Interconexión debe establecer que la calidad del servicio de las llamadas de larga distancia será de responsabilidad del operador de larga distancia desde el punto de interconexión en el que ingresan a su red. Señala que se debe establecer una obligación similar de cargo del operador móvil, consistente en que este último asegure la calidad de las llamadas en el tramo que corresponde a su red, debiendo tener la misma calidad que procura para sus llamadas.

Posición del OSIPTEL:

La empresa que presta el servicio de larga distancia es TELMEX, por lo tanto, es la responsable de la calidad del servicio de la llamada de larga distancia realizada ante el usuario que decide utilizar sus servicios. Sin embargo, desde el punto de vista de la interconexión, el punto de interconexión define y delimita la responsabilidad de cada operador. En ese sentido, de presentarse problemas de calidad, tendrá que verificarse en qué parte de la red se produjo a fin de establecer si efectivamente fue en la red de TELMEX o de TELEFÓNICA MÓVILES.

TELEFÓNICA MÓVILES debe dar el mismo tratamiento, en cuanto a calidad, que le da como operador del servicio móvil a las llamadas de larga distancia que son encaminadas a su propia red de larga distancia como a la red de larga distancia de un operador distinto, como es el caso de TELMEX.

3.2.2 Enlaces de interconexión.

Corresponde a TELMEX decidir si implementa o no enlaces de interconexiones adicionales a los ya existentes con la red de TELEFÓNICA MÓVILES, y de ser el caso, la cantidad de enlaces de interconexión requeridos. TELMEX podrá solicitar la implementación de los enlaces de interconexión a TELEFÓNICA MÓVILES, a un tercer operador o instalarlo directamente.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 80

El plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales a los ya existentes es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica.

Cabe precisar que el plazo anteriormente mencionado incluye las pruebas que resulten necesarias realizar. Asimismo, la solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, específicamente, lo previsto en el artículo 37-A del TUO de las Normas de Interconexión

En caso TELMEX opte por proveerse sus propios enlaces de interconexión, el plazo para la habilitación de los mismos y la realización de las pruebas correspondientes no deberá exceder de diez (10) días hábiles. En este caso, TELMEX deberá contar con un acuerdo de coubicación con TELEFÓNICA MÓVILES.

3.2.3 Diferenciación de tráfico.

En el presente mandato se está incorporando el mecanismo de diferenciación de tráfico ya desarrollado por TELEFÓNICA MÓVILES en otra relación de interconexión⁽²⁾, por considerar que este tipo de solución es más eficiente y permitirá que TELMEX pueda realizar un seguimiento diario del tráfico cursado a través de su red. De esta manera, no resulta necesario dedicar enlaces de interconexión exclusivos para un determinado tráfico postpago o prepago y habrá una utilización más eficiente de dichos enlaces de interconexión.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES enviará la información del tráfico postpago y del tráfico prepago y control en archivos separados y en forma diaria para lo cual se han realizado las precisiones correspondientes en el Catálogo de Servicios.

De otro lado, en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización modificado mediante Resolución Suprema Nº 032-2005-MTC, se establece que las redes de los sistema de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES están obligadas a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y de un terminal prepago vía señalización.

Por lo expuesto, la solución establecida para diferenciar el tráfico tiene un carácter temporal, fijándose un período máximo de doce (12) meses para su utilización, luego del cual TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX deberán diferenciar el tráfico vía señalización. Para tal fin, TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX deberán acordar los parámetros que resulten necesarios, a fin de poder realizar la identificación del tipo de abonado vía señalización.

3.2.4 Programación del código 19XX y 19XX-1XY.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, las llamadas de larga distancia a través

² Resolución de Consejo Directivo Nº 077-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 80

del Sistema de Llamada por Llamada se realizan marcando primero el código de identificación 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario, luego se marca el prefijo "00" para llamadas de larga distancia internacional y finalmente el número internacional del abonado con el que se establecerá la comunicación.

Asimismo, el referido Plan de Numeración establece que los usuarios podrán acceder a los servicios especiales básicos o facultativos brindados por los operadores de larga distancia a través de la marcación del código de identificación 19XX seguido del código del servicio especial correspondiente: 19XX + servicio especial.

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer a sus usuarios servicios como reclamos de averías (19XX+102), información de guía (19XX+103), telegestión comercial (19XX+104), operadora internacional (19XX+108), operadora nacional (19XX+109) o cualquier servicio especial facultativo.

En consecuencia, TELEFÓNICA MÓVILES está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC a TELMEX, entre los que se encuentran el 19XX y el 19XX+1XY.

Tal como lo establece el artículo 37-B del TUO de las Normas de Interconexión, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente. TELEFÓNICA MÓVILES no podrá cobrar a TELMEX monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

La solicitud de la programación de los códigos de numeración de parte de TELMEX podrá ser presentada a partir de la fecha de entrada en vigencia del mandato de interconexión.

3.2.5 Programación y configuración de las tarifas de TELMEX.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose que cuando el operador del servicio de larga distancia preste el servicio, haciendo uso de la plataforma prepago del operador de servicio móvil y ponga en conocimiento de éste las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional, el operador de servicio móvil deberá programarlas en sus sistemas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación. Asimismo, se estableció que dichas condiciones estarán sujetas a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en sus plataformas de pago.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por TELMEX en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, tal como lo establece el marco normativo.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 11 de 80

Es conveniente señalar que no se pueden establecer restricciones que el marco normativo no contempla, por lo que no existen plazos adicionales, ni límites en la periodicidad de las solicitudes de carga de tarifas. Dicho plazo incluye las pruebas que deberán ser realizadas para validar la correcta programación y carga de tarifas, debiendo las partes suscribir la correspondiente acta de aceptación.

TELMEX será la responsable por la atención de los reclamos que pudieran presentar los usuarios por el servicio de larga distancia; sin embargo TELEFÓNICA MÓVILES es la responsable frente a TELMEX de la correcta programación y configuración de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios.

En el mandato no se establece un procedimiento específico para la solución de reclamos, dado que es de interés de ambas partes solucionar los problemas que se puedan presentar en el más breve plazo, sin embargo, siempre existe la posibilidad de que las partes puedan acordar un procedimiento específico y ponerlo a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, TELEFÓNICA MÓVILES señala que el Mandato de Interconexión debe establecer de manera clara que la empresa operadora puede dejar en suspenso una solicitud de programación de tarifas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada si se ha alcanzado el tope de dos (02) solicitudes semanales (sea del mismo operador de larga distancia o de operadores distintos), en cuyo efecto, se tomará como inicio del cómputo del plazo de programación de dicha solicitud el primer día hábil de la siguiente semana.

TELEFÓNICA MÓVILES indica que de esta manera se evita congestionar el servicio de programación de tarifas. Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES plantea establecer la posibilidad de que la empresa operadora solicite al OSIPTEL una prórroga en el plazo de habilitación frente a situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias fuera del control de la empresa operadora como puede ser una sobrecarga en el número de solicitudes de programación de tarifas presentadas.

Al respecto, TELMEX señala que se remite a los alcances contenidos en la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los servicios públicos móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Posición del OSIPTEL:

El Mandato de Interconexión incorpora el plazo establecido en el marco normativo vigente, es decir, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por TELMEX en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. No se pueden establecer las restricciones solicitadas por TELEFÓNICA MÓVILES, ni tampoco límites en la periodicidad



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 12 de 80

de las solicitudes de programación ya que el Mandato de Interconexión no es la vía idónea para modificar el marco normativo vigente; sin embargo, se va a realizar un seguimiento a la problemática planteada por TELEFÓNICA MÓVILES ante el incremento de operadores de larga distancia que estarán brindando el sistema de llamada por llamada en la red de servicios móviles, y de resultar necesario se harán las modificaciones correspondientes al marco normativo vigente.

3.2.6 Planes Control.

Los abonados con planes control del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 19XX de TELMEX.

3.2.7 Suspensión y reconexión del servicio.

En los artículos 22º y 23º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada, se establece el tratamiento de la suspensión del servicio de larga distancia cuando el concesionario del servicio móvil factura y recauda y cuando el concesionario de larga distancia factura y recauda. En ambos casos se establece que cuando el abonado tiene deuda exigible, el concesionario de larga distancia está facultado a solicitar al concesionario del servicio móvil la suspensión del servicio de larga distancia internacional. Esta suspensión tiene como objetivo reducir la posibilidad de usuarios morosos y tiene alcance sobre todo el servicio de larga distancia.

Respecto a los costos correspondientes a la actividad de suspensión y reconexión, en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se establece que la tarifa por la reactivación del servicio será fijada por el concesionario de servicio móvil. Cabe señalar que en el marco normativo vigente se establece que los operadores sólo podrán cobrar la tarifa de reactivación. Dicha tarifa es asumida por el usuario.

Con relación a la tarifa de reactivación por suspensión, cabe indicar que acorde con lo dispuesto en el artículo 54º de las Condiciones de Uso, dicha tarifa se cobra al usuario en los casos en que su servicio ha sido suspendido por falta de pago y posteriormente paga la deuda. En el caso del sistema de llamada por llamada aplicable a los usuarios del servicio de telefonía fija, la tarifa por reactivación es facturada directamente al abonado sin que el concesionario del servicio portador de larga distancia participe en dicho proceso. En el caso de los servicios públicos móviles se optó por un mecanismo equivalente; así, en el Reglamento de Llamada por Llamada no se ha previsto la posibilidad de que esta tarifa sea asumida por el portador del servicio de larga distancia.

Finalmente, tal como lo establece el artículo 22º del Reglamento de Llamada por Llamada, cuando el concesionario del servicio móvil es el que factura y recauda, la reactivación del servicio deberá hacerse efectiva dentro de los dos (02) días hábiles de efectuado el pago o de comunicado el pago cuando se realice ante el concesionario de larga distancia.

De otro lado, tal como lo establece el artículo 23º del Reglamento de Llamada por Llamada, cuando el concesionario de larga distancia es el que factura y recauda, la reactivación del



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 13 de 80

servicio de larga distancia la efectuará el concesionario del servicio móvil, dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la comunicación del concesionario de larga distancia.

3.3 Facturación y recaudación.

3.3.1. Obligatoriedad de la prestación del servicio.

De acuerdo con el marco normativo cuando el usuario, a través del servicio telefonía, accede a un operador de larga distancia distinto al operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que este último decida hacerlo directamente.

Las excepciones a esta obligación han sido también previstas a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado, pero no para un caso en particular, sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto, no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen contratado el servicio local bajo la modalidad prepago si a tales abonados el operador local no les emite un recibo⁽³⁾.

Distinto es el caso de aquellos abonados a los que, por alguna circunstancia particular, no se les hará entrega del recibo, a pesar que las llamadas de larga distancia fueron realizadas durante un periodo en el cual el operador local se encontraba sujeto a la obligación de hacer llegar dicho recibo, en aplicación del artículo 25° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

De manera ilustrativa puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato. En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

Ahora bien, la diferencia entre las llamadas del abonado que son realizadas a través del operador local -que cuenta con concesión para prestar el servicio de larga distancia- y las que son realizadas mediante el operador de larga distancia, radica en que el operador local puede facturar las llamadas únicamente en el recibo correspondiente al ciclo al que pertenecen las llamadas, mientras que el operador de larga distancia puede facturar las llamadas hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 27° de las Condiciones de Uso. Expresado en términos de plazos, el operador local cuenta con un mes para facturar las llamadas, mientras que el operador de larga distancia con más de un mes.

³ En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada recaudación, de acuerdo con el artículo 44° del Reglamento del Sistema de Preselección.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 14 de 80

En ese sentido, en tanto las llamadas cuya facturación y recaudación solicita el operador de larga distancia se hayan realizado durante un periodo en que correspondía al operador local emitir recibo al abonado y se encuentren dentro del plazo máximo permitido por la normativa en materia de usuarios para proceder a su facturación, el operador local no podrá negarse a realizarla. La incorporación de excepciones a la provisión de la facturación y recaudación por mecanismos distintos a la norma, trae como consecuencia que aun siendo una instalación esencial, en la práctica, su provisión dependa de criterios establecidos por el operador local quien justamente compite con el operador de larga distancia en el servicio de larga distancia, vulnerándose el principio de neutralidad.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a TELMEX, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES subsistirá mientras TELMEX tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

3.3.2. Catálogo de Servicios.

El Catálogo de Servicios es un documento que contiene los aspectos funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Dicho documento incluye los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras y las reglas a ser aplicables para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación.

El Catálogo de Servicios forma parte integrante de los acuerdos de interconexión puesto que resulta necesaria su definición a fin que la prestación del servicio de facturación y recaudación se efectivice. Sobre este particular, el OSIPTEL ya se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios Integrados de Telefónica del Perú S.A.A.

En dicha oportunidad, se evaluó el contenido de dicho Catálogo y se emitió el pronunciamiento correspondiente⁽⁴⁾. Es conveniente señalar que inclusive ante la propuesta de modificación de dicho Catálogo de parte de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., el OSIPTEL le comunicó a dicha empresa que la misma forma parte de los acuerdos de interconexión por lo que cualquier modificación⁽⁵⁾ debe cumplir con las disposiciones legales vigentes⁽⁵⁾.

Asimismo, tal como lo establece el marco normativo, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a desarrollar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a TELMEX a fin que dicha empresa desarrolle lo que le corresponda; sin embargo, dichos formatos deben estar acordes al marco normativo vigente.

⁴ Resoluciones N° 176-2003-GG/OSIPTEL, N° 258-2003-GG/OSIPTEL, N° 318-2003-GG/OSIPTEL y N° 405-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2003.

⁵ Comunicación C.706-GG.GPR/2009.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 15 de 80

De la documentación presentada, se advierte que durante el proceso de negociación TELEFÓNICA MÓVILES no ha propuesto a TELMEX su Catálogo de Servicios; sin embargo, durante el proceso de emisión del presente mandato⁽⁶⁾ TELEFÓNICA MÓVILES solicitó que se considere los términos y condiciones del Catálogo de servicios que viene siendo utilizado para la prestación del servicio de larga distancia internacional a través del sistema de llamada por llamada de las empresas Americatel Perú S.A. e IDT S.R.L.⁽⁷⁾.

En ese sentido, en el presente proyecto de mandato se está recogiendo los formatos de intercambio de información correspondientes al Catálogo de Servicios de TELEFÓNICA MÓVILES, que han sido considerados en pronunciamientos anteriores del regulador.

De considerar TELEFÓNICA MÓVILES necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el presente Mandato deberá negociarlo con TELMEX y presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTEL.

Considerando lo anteriormente mencionado el presente Mandato incluye en el Anexo 3 la propuesta de formatos a ser intercambiados entre TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX, para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

3.3.3. Maestra Total de Abonados.

Antes del inicio de la prestación de sus servicios de larga distancia internacional a los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, TELMEX podrá contar con información previa de los usuarios de TELEFÓNICA MÓVILES. Esta información le permitirá saber sobre qué abonados solicitar el servicio de facturación y recaudación y diseñar su estrategia comercial para la prestación de sus servicios en este nuevo mercado.

El objetivo de la remisión de una “*Maestra Total de Abonados*” es que en una etapa inicial, tanto TELEFÓNICA MÓVILES como TELMEX tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones; sin embargo, este organismo considera que, para tal efecto, es suficiente que la maestra contenga el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a enviar a TELMEX un listado de los números telefónicos de sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando la modalidad de pago contratada. Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por TELMEX.

Es conveniente mencionar que TELMEX tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por TELEFÓNICA MÓVILES. Asimismo, dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial Nº 111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por TELMEX para los fines para los que se ha previsto su entrega, bajo su responsabilidad.

⁶ Comunicación TM-925-AR-583-10.

⁷ Resoluciones Nº 078-2010-CD/OSIPTEL y Nº 117-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 16 de 80

3.3.4. Archivo de Maestra de Abonados a facturar.

TELEFÓNICA MÓVILES envía la información de los números telefónicos a ser facturados por TELMEX a través del “*Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo*”.

Este archivo debe contener todos los números telefónicos que hayan hecho uso del servicio de larga distancia internacional de TELMEX siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar⁽⁸⁾ y sean sujetos de facturación por parte de TELMEX.

3.3.5. Catálogo de Rechazos.

Este catálogo es aplicable a todos los archivos de respuesta que indiquen rechazos:

Rechazos que involucran todo un archivo.

- A00: Error de formato
- A01: Cantidad total de registros no coincide con el detalle
- A02: Importe total de registros no coincide con el detalle
- A03: Total de segundos no coincide con el detalle
- A04: No corresponde código de OLDI
- A05: No corresponde ID del archivo

Este tipo de rechazos podrán ser corregidos por TELMEX y reenviados a un siguiente ciclo. Es conveniente mencionar que los rechazos transitorios, son precisamente un tipo de rechazo que puede ser controlado por TELMEX. En ese sentido, es de responsabilidad de esta empresa establecer los mecanismos de validación que correspondan, a fin de verificar que no se presenten este tipo de errores en la información enviada a TELEFÓNICA MÓVILES.

Rechazos que implican rechazos de registros

- R00: Error datos del Registro
- R01: Duplicado de registros en base al indicador de registro.
- R02: Número no existe en la maestra del ciclo a facturar.
- R08: Registro fuera de rango de fechas.

3.3.6. Procedimiento de revisión de rechazos.

Si bien en el presente procedimiento regulatorio ninguna de las partes ha planteado un mecanismo conducente a la revisión o verificación de rechazos, se informa que un procedimiento similar (Mandato de Interconexión entre Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.⁽⁹⁾) el OSIPTEL se ha pronunciado respecto del mismo, estableciendo uno que constituirá una herramienta fundamental para que un cuerpo colegiado emita sus pronunciamientos, en la medida que se decida someter la controversia ante el órgano competente.

⁸ Para fines del servicio de facturación y recaudación Telefónica Móviles ha establecido 3 ciclos de facturación que son: 05, 15 y 23.

⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 17 de 80

En ese sentido, las partes podrán acordar la aplicación del referido procedimiento de revisión de rechazos en cuyo caso deberán suscribir el respectivo acuerdo y remitirlo al OSIPTEL para su pronunciamiento.

3.3.7. Rechazo del tráfico en exceso.

Resulta necesario precisar que no le corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES validar los montos a ser facturados por TELMEX. La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de TELMEX y por lo tanto la responsabilidad de los montos valorizados es de TELMEX por lo que de existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios, TELMEX deberá resolverlos directamente.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES no debe validar los montos valorizados por TELMEX y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

3.3.8. Información sobre la facturación.

Sobre el particular, la prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas.

Es decir, la provisión de la facturación y recaudación a nivel mayorista debe ser neutral en sus efectos respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, se establece que TELEFÓNICA MÓVILES debe informar a TELMEX la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, TELMEX señala que se debe considerar no sólo la remisión de los recibos a imprenta, sino también que se les informe sobre la remisión de los recibos vía correo electrónico. De esta manera, TELEFÓNICA MÓVILES, adicionalmente a lo establecido, deberá informar a TELMEX sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información (i) vía correo electrónico o (ii) a la imprenta de los recibos correspondientes.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 18 de 80

TELMEX señala que en el Mandato de Interconexión se debe considerar que se les informe con la remisión de los correos electrónicos a los usuarios o en una etapa anterior a la misma, pero siempre dentro de dicho proceso.

Posición del OSIPTEL:

El presente Mandato de Interconexión incluye el Catálogo de Servicios que TELEFÓNICA MÓVILES viene aplicando en otras relaciones de interconexión. En dicho Catálogo existe el “*Archivo de Recibos Emitidos*” que se genera por cada operador de larga distancia y contiene todos los recibos telefónicos generados del ciclo facturado. Se establecen las fechas máximas en las cuales se generará esta información.

Asimismo, se ha precisado que dicha información será entregada en las fechas establecidas o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos telefónicos correspondientes, lo que suceda primero. Dicha información se enviará al servidor de intercambio de información, al directorio correspondiente a TELMEX.

En ese sentido, no se establece una obligación adicional a TELEFÓNICA MÓVILES de enviar la información de lo facturado también mediante correo electrónico. En todo caso, TELMEX podrá negociar esta posibilidad con TELEFÓNICA MÓVILES.

3.3.9. Agrupación de líneas telefónicas en un solo recibo.

En el caso de que algunos abonados de TELEFÓNICA MÓVILES, titulares de más de una línea telefónica, opten por recibir un único recibo telefónico que incluye la facturación por la totalidad de sus líneas telefónicas, TELMEX, a través de los formatos de intercambio de información establecidos en el Anexo 3, tendrá conocimiento del monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número.

3.3.10. Obligaciones adicionales de información por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.

Conforme al pronunciamiento del OSIPTEL recaído en el expediente N° 00009-2010-CD-GPR/MI⁽¹⁰⁾, para una adecuada relación de interconexión entre el proveedor del servicio portador de larga distancia nacional e internacional y el operador de los servicios públicos móviles, se requiere establecer obligaciones adicionales al proveedor del servicio final. En ese sentido, en el mandato se dispone lo siguiente:

- (i) TELÉFONICA MÓVILES deberá informar a TELMEX los números telefónicos de los abonados que se han dado de baja o que han migrado y que cursan tráfico de larga distancia con TELMEX, en forma diaria.

¹⁰ Resolución de Consejo Directivo N° 133-2010-CD/OSIPTEL de fecha 12 de octubre de 2010, resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Americatel Perú S.A. contra el Mandato de Interconexión con Telefónica Móviles, dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 19 de 80

- (ii) TELEFÓNICA MÓVILES deberá informar a TELMEX los nuevos números telefónicos que se han dado de alta por cambio de numeración, indicando los números telefónicos que anteriormente tenían asignados, en forma diaria.
- (iii) TELÉFONICA MÓVILES deberá enviar la información de los cambios de titularidad y los cambios correspondientes a la razón o denominación social de los números telefónicos que cursan tráfico telefónico de larga distancia con TELMEX, en forma diaria.

3.4 Aspectos Económicos.

3.4.1 Cargo de originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 140-2010-CD/OSIPTEL se fijó, entre otros, el cargo de interconexión diferenciado para la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES en US\$ 0.07743 por minuto, tasado al segundo, y por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y transportadas por TELMEX a través del sistema de llamada por llamada; el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES es de US\$ 0.07743 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, TELMEX solicita realizar las correcciones correspondientes, toda vez que debido a un error material se han consignado valores de cargos de interconexión distintos.

Posición del OSIPTEL:

Se han realizado las modificaciones correspondientes a fin de aclarar que el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES es de US\$ 0.07743 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.4.2 Cargo de acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES.

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y transportadas por TELMEX bajo el sistema de llamada por llamada, en donde los usuarios de TELEFÓNICA MÓVILES utilizan mecanismos prepago para realizar dichas comunicaciones; dicha empresa hace uso de su plataforma de pago, por lo que requiere que TELMEX, en la medida que establezca las tarifas por dichas comunicaciones, le retribuya dicho uso a TELEFÓNICA MÓVILES.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 20 de 80

Al respecto, la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL ha aprobado el Procedimiento para la Fijación y Revisión de los Cargos de Interconexión Tope, estableciendo los supuestos bajo los cuales se inicia el procedimiento de revisión de cargos. Es dentro de ese marco, que el OSIPTEL ha iniciado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2009-CD/OSIPTEL, la revisión del cargo de acceso a la plataforma de pago.

De esta forma, mientras el citado procedimiento está en curso, es aplicable el cargo de interconexión por acceso a la plataforma que TELEFÓNICA MÓVILES viene cobrando a partir de sus relaciones de interconexión.

En ese sentido, considerando las relaciones de interconexión vigentes de TELEFÓNICA MÓVILES, el proyecto de mandato recogió el valor establecido en las mismas, determinando que el cargo por acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES será de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.4.3 Cargo de interconexión por Facturación y Recaudación de TELEFÓNICA MÓVILES.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2004-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicho cargo es por todo concepto, único a nivel nacional. Asimismo, en dicha Resolución se establece que el cargo por facturación y recaudación que OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al cargo de interconexión tope establecido en la citada Resolución.

Es conveniente señalar que el cargo establecido en la Resolución N° 070-2004-CD/OSIPTEL no establece un límite de recibos emitidos por el concesionario local, por lo que es obligación de TELEFÓNICA MÓVILES el emitir y distribuir los recibos sin considerar un número máximo de ellos, para lo cual TELMEX deberá pagarle el cargo correspondiente.

3.4.4 Cargo por transporte conmutado local y de larga distancia nacional.

El Artículo 8° de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL, que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil citada Resolución, establece que las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil serán entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a TELMEX en el departamento de Lima todas aquellas



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 21 de 80

comunicaciones que originen sus usuarios del servicio móvil para que TELMEX les brinde el servicio de larga distancia internacional, no debiendo retribuirse el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

De otro lado, respecto de la aplicación del transporte conmutado local, como se ha mencionado anteriormente, la implementación del presente mandato se realiza sobre la base de la interconexión directa entre la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y la red del servicio portador de larga distancia de TELMEX, para lo cual se utilizarán enlaces de interconexión dedicados. En consecuencia, no existe necesidad de la provisión del transporte conmutado local por parte de un tercer operador.

Sin embargo, como queda establecido en el presente mandato, TELMEX puede solicitar que TELEFÓNICA MÓVILES le entregue las llamadas a través de una interconexión indirecta, mediante la provisión del transporte conmutado local de un tercer operador (el cual tenga una relación de interconexión vigente tanto con TELEFÓNICA MÓVILES como con TELMEX). En este contexto, TELMEX, en su condición de operador que establece la tarifa, deberá retribuir a dicho tercer operador el correspondiente cargo por transporte conmutado local establecido en su respectiva relación de interconexión.

3.4.5 Costos de adecuación de red de TELEFÓNICA MÓVILES.

La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes.

En ese sentido, considerando que en el escenario de llamada móvil-LDI, TELMEX como portador de larga distancia internacional establece la tarifa, y como consecuencia de ello, dicha empresa será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de TELEFÓNICA MÓVILES; TELMEX deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES.

Los costos de adecuación de red que TELMEX deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES serán los establecidos en los acuerdos de interconexión que actualmente tienen vigentes. Cabe señalar que actualmente no existe un cargo tope establecido por el OSIPTEL para los costos de adecuación de red.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, TELEFÓNICA MÓVILES indica que el OSIPTEL ha omitido precisar que le corresponde a TELMEX, en este supuesto, asumir los costos de adecuación de red, según lo establecido en los acuerdos de interconexión que TELEFÓNICA MÓVILES tiene con otros operadores.

Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES señala que el OSIPTEL deberá incluir la tabla que contiene los costos de adecuación de red, que se detalla a continuación:



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 22 de 80

Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA MÓVILES

Rango E1's		Precio/E1(US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros Dptos
1	12	26.181	31.039
13	24	25.749	28.571
25	36	20.565	22.819
37	48	17.973	19.943
49	60	17.247	19.137
61	72	16.072	17.833
	> 72	15.391	17.078

TELMEX, por su parte señala que resulta aplicable la sumatoria de los enlaces de interconexión que tiene establecido TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES en otras relaciones de interconexión, a fin de la correcta aplicación de los descuentos por volumen que dicha empresa tenga establecido con terceros operadores, sobre una base no discriminatoria.

Posición del OSIPTEL:

TELMEX como portador de larga distancia establece la tarifa, y como consecuencia de ello, es la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de TELEFÓNICA MÓVILES. TELMEX deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES.

Respecto a la Tabla de Costos de Adecuación de Red a la que hace referencia TELEFÓNICA MÓVILES, la misma se está incluyendo en el presente Mandato de Interconexión dado que se trata de la Tabla de Costos de Adecuación de Red que TELEFÓNICA MÓVILES vienen aplicando en otras relaciones de interconexión como operador del servicio móvil ⁽¹¹⁾.

Respecto a la precisión solicitada por TELMEX, en el presente mandato se dispone como regla que para el cálculo del descuento a ser aplicado por los costos de adecuación de red, se sumará la cantidad de E1's acumulados en cada punto de interconexión, independientemente del tipo de servicio que se curse por los enlaces de interconexión. Es decir, no existe razón para diferenciar en función al tipo de servicio que se cursa por los enlaces de interconexión.

¹¹ Resolución de Gerencia General Nº 453-2009-GG/OSIPTEL de fecha 05 de diciembre de 2009, que aprobó el contrato de interconexión que tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A. con la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil Perú S.A.C. y Resolución de Gerencia General Nº 128-2001-GG/OSIPTEL de fecha 19 de setiembre de 2001, que aprobó el contrato de interconexión que tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de América Móvil Perú S.A.C. (antes Tim Perú S.A.C.) con la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 23 de 80

Por este motivo, para efectos de los costos de adecuación de red, se podrá acumular el número de E1's correspondientes al servicio de larga distancia que se proveerá conforme al presente mandato con los E1's correspondientes a los otros servicios que se prestan o que se prestarán en el mismo punto de interconexión.

Es conveniente señalar que la anterior regla toma como referencia el tratamiento que TELEFÓNICA MÓVILES viene aplicando a los costos de adecuación de red con otros operadores, en donde se ha utilizado como criterio el punto de interconexión⁽¹²⁾.

3.4.6 Cargos adicionales.

Dentro del esquema de negociación supervisada a partir del cual se establecen las relaciones de interconexión, la existencia de cargos tope para determinadas prestaciones de interconexión minimiza la presencia de costos de transacción entre las empresas que desean interconectar sus redes. En ese sentido, el pretender ampliar el vector de prestaciones mayoristas, y por lo tanto incrementar los costos de operador entrante (y potencial competidor), neutraliza el objetivo citado y no permite generar predictibilidad respecto de los costos que dicho operador asumirá, incrementando el riesgo de entrar en un mercado determinado y reduciendo- como efecto final- la dinámica competitiva en éste.

Sin embargo, como se ha mencionado en distintos pronunciamientos, no todas las prestaciones de interconexión tienen asociado un cargo de interconexión tope; para ello, la práctica a nivel mayorista de las empresas, al suscribir sus acuerdos de interconexión, sirve de base para la obtención de precios mayoristas de referencia para las posteriores negociaciones. Lo que debe quedar claro es que no se puede pretender limitar la dinámica competitiva a partir del incremento desmedido de los costos del potencial competidor.

En las distintas relaciones de interconexión en las cuales se han establecido escenarios de llamadas en donde TELEFÓNICA MÓVILES participa como red de origen y es otra la empresa que establece la tarifa de dichas llamadas, se ha planteado como retribución a TELEFÓNICA MÓVILES los cargos por originación de llamadas, y de corresponder, el de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional, acceso a plataforma de pago, facturación y cobranza, y descuento por morosidad. No obstante, nunca se ha evidenciado que TELEFÓNICA MÓVILES exija ser retribuida por actividades supuestamente adicionales derivadas de la implementación de dichos escenarios de llamadas.

En efecto, por ejemplo, para el caso de las comunicaciones originadas en los usuarios prepago de la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y destinadas a los usuarios del servicio de telefonía fija rural de Telefónica del Perú S.A.A., TELEFÓNICA MÓVILES es retribuida con su respectivo cargo por la originación de llamadas en su red, y de corresponder, el cargo por el transporte conmutado local, el transporte conmutado de

¹² Resolución de Gerencia General N° 128-2001-GG/OSIPTEL de fecha 19 de setiembre de 2001 y Resolución de Gerencia General N° 007-2001-GG/OSIPTEL de fecha 15 de enero de 2001.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 24 de 80

larga distancia nacional, acceso a su plataforma de pago, facturación y cobranza, y descuento por morosidad.

Para la implementación de dichas relaciones de interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES no solicitó la incorporación de cargos adicionales por las actividades relacionadas con la configuración de tarifas en su plataforma u otra actividad destinada a permitir la habilitación de las tarifas originadas en sus usuarios prepago, ni solicito cargos adicionales destinados a retribuir costos derivados de la elaboración de reportes para la liquidación de cargos de interconexión y entrega de saldos de tarifas al operador que las establece.

Sobre el particular, es necesario señalar que las prestaciones mayoristas están definidas y delimitadas, independientemente de que para algunas se hayan establecido cargos tope y para otras no. En ese sentido, si bien la actividad relacionada con la programación de tarifas existe como concepto de costos, ello no implica que dicha actividad deba ser retribuida de forma independiente y adicional a los cargos de interconexión por el uso de las instalaciones ya definidas.

De esta forma, en el contexto de la interconexión en una vía, resulta evidente el incentivo de TELEFÓNICA MÓVILES como operador local y a la vez del servicio de larga distancia, de ampliar el vector de prestaciones mayoristas, y por lo tanto incrementar los costos de operador entrante (y potencial competidor), cuando en la realidad uno de esos costos forma parte de una prestación mayorista más amplia. Si bien, dichos incentivos responden a un interés desde el punto de vista privado, el objetivo social de maximizar el bienestar debe primar en las decisiones del regulador. Es así que el regulador debe garantizar que los operadores deben ser retribuidos adecuadamente por las instalaciones que brindan en el mercado mayorista, pero ello no debe implicar que se dupliquen costos limitando la operación del operador entrante.

En efecto, en el marco de la provisión de llamadas a través de mecanismos prepago cuyas tarifas son establecidas por operadores distintos al que opera la plataforma prepago, la programación de las respectivas tarifas es una actividad que compone la prestación de plataforma de pago. En esa línea, de acuerdo a la normativa vigente y dentro del marco del procedimiento regulatorio respectivo, se evaluará dicha actividad, por lo que no corresponde a TELMEX retribuir a TELEFÓNICA MÓVILES por la misma.

Adicionalmente, respecto de la retribución por la gestión de cobranza, se debe señalar que los costos de gestión y cobranza a los que se hace referencia son costos en los que el operador local ha decidido incurrir a fin de agilizar el pago de las deudas pendientes, correspondientes al servicio local y de larga distancia que presta al usuario.

La actividad de gestión de cobranza resulta de una decisión comercial del concesionario local destinada a recuperar las deudas morosas de sus usuarios. Esta facultad, ejercida por dicho concesionario, es independiente de la existencia de deudas por la realización de llamadas locales o de deudas por la realización de llamadas locales y de larga distancia. De esta forma, desde el punto de vista de la actividad de gestión de cobranza, no existe un costo incremental para el concesionario local al ejercer dicha facultad. Actualmente, la



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 25 de 80

actividad ejercida por el concesionario local ya le genera externalidades positivas al concesionario de larga distancia vinculado, y bien podrían ser ampliadas a todos los demás.

En consecuencia, se determina que no son de aplicación cargos de interconexión u otras retribuciones económicas adicionales a las expresamente incluidas en el presente mandato de interconexión.

3.4.7 Cobro de comisiones adicionales.

Debe señalarse que el OSIPTEL ha establecido y definido la facturación y recaudación como un conjunto de actividades entre las cuales se incluye a la recolección por parte del concesionario local del dinero pagado por sus usuarios por las llamadas de larga distancia que realicen. Para dicha prestación se ha definido un cargo tope, el cual es de US\$ 0.1981 por recibo, sin IGV. Mediante la segunda disposición complementaria del Reglamento de Llamada por Llamada, se dispuso que dicho cargo es de aplicación a las llamadas de larga distancia internacional que se originen en las redes de los servicios públicos móviles.

En esa línea, la aplicación del cargo por facturación y recaudación a los escenarios de llamada por llamada correspondientes ya es de pleno conocimiento de TELEFÓNICA MÓVILES, por lo que dicha empresa tuvo la facultad, desde la entrada en vigencia de dicha norma, de solicitar la revisión del cargo por facturación y recaudación de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL que norma el procedimiento para tal fin, en el supuesto de que ella considerase de que la aplicación de dicho cargo no incluye algunos costos que debieran ser reconocidos. Lo que no puede hacer la empresa es tratar de crear conceptos (“precios mayoristas”) adicionales sobre todo en un escenario en donde dicho concepto forma parte de la definición de la prestación de facturar y recaudar.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones pueden proveer sus servicios (minoristas y mayoristas) utilizando sus propios recursos o de terceros. Admitir lo contrario implicaría que todos los componentes de las distintas instalaciones esenciales deberían ser propiedad de los operadores que proveer dichas instalaciones, lo que resulta costoso para dicho operador. Por ejemplo, para el caso de la instalación esencial terminación de llamada en redes móviles, los operadores móviles son los que deciden si contratan circuitos arrendados locales o de larga distancia o si invierten en instalar su propia infraestructura.

Asimismo, dichos operadores tienen contratos con sus proveedores los cuales les brindan diversos servicios para la provisión de la instalación. De esta forma, el análisis que se hace es respecto de la instalación en sí misma (por ejemplo, terminación de llamada, facturación y recaudación, etc.) y no respecto de cada uno de sus componentes que han sido adquiridos o contratados para poder brindar la instalación (por ejemplo, alquiler de circuitos, uso de tarjetas de crédito y débito, uso de canales de recaudación de terceros, etc.).

En ese sentido, la facturación y recaudación contempla todas las actividades relacionadas con la provisión de la instalación, independientemente del origen de los insumos que haya requerido para poder proveer dicha instalación. Si de acuerdo a la lógica de la empresa, TELEFÓNICA MÓVILES sólo cobrara sus servicios vía tarjetas de crédito y débito, y sólo utilizara los canales de recaudación de terceros; ella no estaría obligada a recolectar los



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 26 de 80

montos derivados de las llamadas móvil – LDI. Esta situación conlleva a una distorsión en la provisión de la facturación y recaudación, como un conjunto integrado de actividades.

En consecuencia, el mandato establece que TELMEX no deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES ningún concepto relacionado con el uso de tarjetas de crédito y débito, y uso de canales de recaudación de terceros.

3.4.8 Costos asociados a los medios probatorios.

Es conveniente mencionar que TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

Este acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, TELMEX indica que se encuentra conforme con lo establecido, respecto a que las partes deberán acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios. No obstante, lo señalado, considera que el acuerdo que se celebre entre las partes, no requiere ser remitido al OSIPTEL para su aprobación, toda vez que el mismo, es un acuerdo entre privados. En ese sentido, sólo se debe remitir el acuerdo al OSIPTEL, a fin de que tome conocimiento de los acuerdos arribados.

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo anteriormente mencionado, TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

En el literal b) del artículo 29 del TUO de las Normas de Interconexión se establece como parte de las reglas técnicas de las relaciones de interconexión que las partes deben acordar los procedimientos que garanticen el intercambio de información entre los operadores sobre consultas y reclamos formulados por los usuarios de uno de ellos.

En ese sentido, TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES deben intercambiar la información necesaria para la atención de los reclamos de los usuarios⁽¹³⁾, para lo cual deberán suscribir los acuerdos correspondientes que establezcan, entre otros, las condiciones económicas. Dichos acuerdos son parte de las reglas de interconexión, y por lo tanto, deberán ser puestos a consideración del OSIPTEL, para su respectiva aprobación.

¹³ Artículo 20º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 27 de 80

3.4.9 Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión.

El objeto del presente mandato es establecer las condiciones legales, operativas, técnicas y económicas que permitan que los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan realizar sus llamadas de larga distancia internacional, seleccionando al portador de larga distancia de su preferencia. En consecuencia, siendo concordante con el literal a) del artículo 62º del TUO de las Normas de Interconexión, que establece que el procedimiento de liquidación, facturación y pago se aplica en los Mandatos de Interconexión emitidos por el OSIPTEL; se establece que los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados del escenario de llamada establecido mediante el presente mandato se liquiden de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

En ese contexto, para los escenarios de llamada no comprendidos en el presente mandato de interconexión, será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 62º antes referido, por medio del cual, TELMEX o TELEFÓNICA MÓVILES podrá solicitar a la otra parte, mediante comunicación escrita y remitida por conducto notarial, acogerse al procedimiento dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

3.4.10 Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación.

El cargo de facturación y recaudación está vinculado a la cantidad de recibos telefónicos. Tanto TELMEX como TELEFÓNICA MÓVILES contarán con dicha información, por lo que podría darse el caso que el total de recibos telefónicos no coincida entre ambas partes. En ese sentido, se considera conveniente establecer un procedimiento corto que permita establecer plazos y reglas para la retribución de este cargo de interconexión.

Con la finalidad de que TELMEX retribuya a TELEFÓNICA MÓVILES el cargo por facturación y recaudación, se establece el siguiente procedimiento de conciliación:

- Una vez terminado cada mes calendario, TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario: (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- En caso no haya discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a TELMEX. TELMEX deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a TELMEX por los montos sin discrepancia. TELMEX deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 28 de 80

- d) En caso haya discrepancia, TELMEX deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por TELMEX, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

Posición del OSIPTEL:

Se está incorporando en el presente Mandato de Interconexión el proceso de solución de disputas contemplado en los literales d) y e), invirtiendo el rol de los operadores involucrados, a efectos de que exista la respectiva reciprocidad de trato, con el objetivo de hacer más eficiente el proceso de solución de discrepancias entre las partes y evitar llegar a un procedimiento de solución de controversias.

Se considera importante y necesario que los Mandatos de Interconexión, atendiendo a las diversas circunstancias y características de las interconexiones y las empresas que se interconectan, tengan un tratamiento homogéneo que incluyan las prácticas más eficientes. Es por ello que en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión se incluyen los literales d) y e) antes mencionados, aplicándolos a la relación de interconexión.

Los literales d) y e) quedarían redactados de la siguiente manera:

- d) En caso haya discrepancia, TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES deberán presentarse mutuamente, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte que han enviado. TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida la información presentada por la otra parte, contarán con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado por la otra parte y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por la otra parte respectivamente, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 29 de 80

3.4.11 Procedimiento para la transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional.

El literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

La citada disposición no hace distinción entre usuarios prepago o postpago. Es evidente que para el caso de usuarios postpago hay un pago efectivamente realizado por el usuario (y por ende una recaudación por parte del concesionario local); y para el caso del usuario prepago, dicho pago no se efectiviza hasta realizarse la llamada de larga distancia internacional. No obstante, dicha distinción, el concesionario de larga distancia no debería verse afectado en poder disponer de los montos derivados de las tarifas que establece por sus comunicaciones de larga distancia internacional; ni mucho menos verse afectado por comportamientos estratégicos que pudiera realizar el concesionario local.

En efecto, el incluir dentro de un mismo procedimiento de liquidación y pago, la transferencia de los montos recaudados por las llamadas de larga distancia y la liquidación de los cargos de interconexión derivadas de dichas llamadas, sobretodo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, podría generar que el concesionario local retrase desmedidamente dicha liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.

a. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios postpago.

Para este caso, TELEFÓNICA MÓVILES no puede postergar la transferencia de los montos recaudados a nombre de TELMEX hasta cuando liquide con dicha empresa los pagos correspondientes a los cargos de interconexión, dado que, adicionalmente a lo expuesto, ello contraviene expresamente lo establecido en el marco normativo y genera un tratamiento desigual respecto a su operador de larga distancia vinculado. Los cargos de interconexión están sujetos a un procedimiento de liquidación diferente. Se trata de pagos entre las empresas por servicios prestados.

En consecuencia, para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELMEX, TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX deberán dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente que establece que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

No obstante lo mencionado, es relevante establecer en el presente mandato la frecuencia en la transferencia, de TELEFÓNICA MÓVILES a TELMEX, de los montos recaudados por el primero. Esta periodicidad en la transferencia es relevante por cuanto genera predictibilidad



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 30 de 80

al operador de larga distancia respecto de sus ingresos por comunicaciones de larga distancia internacional.

En esa línea, se deben distinguir dos (02) plazos; el primero relacionado con la frecuencia de pagos por parte del operador local al operador de larga distancia de los montos recaudados por el primero (expuesto en el párrafo anterior). El segundo se refiere al plazo que tiene el operador local para realizar el pago al operador de larga distancia una vez el primero haya recaudado del usuario los montos correspondientes.

El marco normativo vigente establece únicamente disposiciones relacionadas con el segundo tipo de plazo. Es así que, el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

En esa línea, considerando lo anterior, en la normativa vigente no existe una disposición expresa respecto de la frecuencia de la transferencia de los montos recaudados, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular. Al respecto, en extremo, dado que sólo existe el plazo de diez (10) días para transferir los montos recaudados, la frecuencia en la entrega de lo recaudado podría variar desde una entrega diaria hasta un pago cada diez (10) días calendario.

En ese sentido, se dispone que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a TELMEX cada siete (07) días la suma recaudada a los usuarios postpago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de TELMEX. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de TELEFÓNICA MÓVILES a TELMEX es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

b. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago.

Para este caso, en la misma línea de lo establecido en el punto anterior se dispone que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a TELMEX cada siete (07) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de TELMEX. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de TELEFÓNICA MÓVILES a TELMEX es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación de un usuario prepago en el período antes citado.

Cabe señalar que es de entera responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES, el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. En esa medida, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a TELMEX, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que TELMEX tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 31 de 80

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, TELMEX deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si TELEFÓNICA MÓVILES no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por TELMEX. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por TELMEX, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

Es de entera responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES determinar adecuadamente los montos a ser transferidos a TELMEX y entregar a dicha empresa el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que TELMEX tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos. En ese sentido, se considera innecesario precisar qué tipo de información debe entregar TELEFÓNICA MÓVILES, ya que es su deber el dar la información necesaria para generar certidumbre a TELMEX respecto de cómo se determinaron los montos a transferir. En todo caso, si TELEFÓNICA MÓVILES no cumpliera con entregar la suficiente información, dicha empresa deberá asumir la responsabilidad de tal decisión.

De otro lado, la disposición emitida en el proyecto de mandato respecto de la entrega de información por parte de TELEFÓNICA MÓVILES no se constituye en una facultad sino en una obligación (con la característica, como se mencionó, de generar certeza sobre los montos recaudados). En ese sentido, el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente mandato deberá ser sancionado conforme el marco legal vigente.

3.4.12 Identificación de los montos recaudados.

El literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. Se entiende de la normativa citada que el operador de larga distancia tiene derecho a recibir lo recaudado de las tarifas por las comunicaciones de larga distancia en la medida que el usuario haya efectuado el pago al operador local. En ese sentido, no se puede pretender que el operador local le transfiera al operador de larga distancia un monto que no tiene una correspondencia con un pago previo del usuario. En este punto, resalta la causalidad del pago que tiene que hacer el operador local y que se sustenta en el pago previo del usuario.

De otro lado, en distintos pronunciamientos, el regulador ha expuesto sobre su rol subsidiario y la relevancia de la libertad de empresa para establecer sus políticas comerciales, obviamente siempre circunscrito al marco normativo aplicable. En virtud de ello, el operador local tiene plena libertad para efectuar los mecanismos de recaudación que



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 32 de 80

considere conveniente. Respecto de ello, no corresponde al OSIPTEL establecer reglas específicas sobre los mecanismos de recaudación que debería implementar el operador local, ya que se considera que dichos mecanismos son derivados de sus propias estrategias comerciales. No obstante dicha libertad, ésta no puede derivar en una limitación al derecho del operador de larga distancia de recibir los montos que corresponden si es que el usuario ya efectuó el pago.

Como se expuso anteriormente, la disposición, respecto de que no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia, se deriva en que el OSIPTEL entiende que entre dichas fechas hay procesos operativos y logísticos que debería realizar el operador local para efectivizar el pago, siendo uno de ellos la identificación de los montos recaudados. Es por dicho motivo que, el OSIPTEL ha establecido que éste deberá realizarse en el plazo máximo que dispone la norma; es decir, entregar los montos recaudados a los diez (10) días de efectuada la primera recaudación en el período de lunes a domingo previo.

En ese sentido, el plazo dispuesto para que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a TELMEX la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de TELMEX incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Debe quedar claro que el operador de larga distancia debe ser neutral ante cualquier gestión comercial que pudiera realizar el operador local con sus respectivos abonados. En este caso concreto, si TELEFÓNICA MÓVILES otorga a sus usuarios- grandes abonados- distintas facilidades y mecanismos de pago para que ellos puedan cancelar sus recibos, lo que deriva que, en algunos casos, dichos usuarios paguen montos menores a los realmente adeudados. Esta situación deriva en que se ingrese a un mecanismo que permita identificar a qué recibos afecta el pago efectuado.

En efecto, debe señalarse, que en el sector telecomunicaciones- al igual que en las otras industrias de redes- existen operadores verticalmente integrados que compiten a nivel minorista con operadores que requieren de los insumos esenciales que brindan aquellos. En esa línea, las medidas conducentes a equiparar las condiciones competitivas están relacionadas a obligar a proveer dicho insumo esencial y brindarlo en condiciones no discriminatorias con relación a sí mismo.

Sobre el particular, el OSIPTEL, al establecer un plazo de diez (10) días para que el operador local transfiera los montos recaudados a los operadores de larga distancia no hace más que establecer un plazo que incorpore todas las actividades conducentes desde que el usuario paga su recibo hasta que lo recaudado es transferido al operador de larga distancia.

El pretender incorporar un plazo adicional a dichos días no hace más que desvirtuar el objetivo de que los operadores de larga distancia brinden el servicio en condiciones equivalentes a los operadores de larga distancia vinculados al Operador local. Nótese que cuando los usuarios realizan los pagos de sus respectivos recibos, estos montos ya están en las cuentas del operador local, pudiendo ellos disponer de dichos fondos incluso para



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 33 de 80

satisfacer las necesidades de su unidad de negocio de larga distancia. En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a que el plazo dispuesto para que entregue a TELMEX la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de TELMEX incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

3.4.13 Tipo de cambio para consignar tarifas en plataforma de TELEFÓNICA MÓVILES.

TELMEX podrá entregar a TELEFÓNICA MÓVILES, las tarifas establecidas por ella por el servicio de larga distancia internacional, en dólares de los Estados Unidos de América, para su respectiva programación en la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES. En caso TELMEX decida entregar a TELEFÓNICA MÓVILES dichas tarifas establecidas en nuevos soles, deberá consignar también su valor en dólares de los Estados Unidos de América, utilizando para ello el tipo de cambio que TELEFÓNICA MÓVILES le ha comunicado previamente.

Asimismo, se dispone que en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de la entrada en vigencia del presente Mandato de Interconexión, TELEFÓNICA MÓVILES deberá informar a TELMEX el tipo de cambio aplicable. Cualquier cambio en el valor del tipo de cambio, deberá ser informado por TELEFÓNICA MÓVILES con una anticipación de once (11) días hábiles de su entrada en vigencia. Dicho plazo responde a que TELMEX requiere comunicar a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, las tarifas a ser programadas por ella en su plataforma, de tal manera que el tipo de cambio a ser aplicado debería ser conocido por TELMEX antes del envío de sus respectivas tarifas.

De otro lado, cabe señalar que TELEFÓNICA MÓVILES será responsable por cualquier problema generado a TELMEX y a sus usuarios del servicio de larga distancia, por la incorrecta programación y carga de las tarifas comunicadas por TELMEX producto de la aplicación de un tipo de cambio mal informado o no informado a dicha empresa.

3.4.14 Incumplimiento de pago e intereses e ITF aplicable.

Es relevante incorporar temas relativos al pago de intereses cuando las empresas no cumplan con entregarse los montos correspondientes entre ellas. Sobre el particular, cabe señalar que este tema es importante ya que el operador acreedor no tiene porque verse afectado por los costos financieros ocasionados por la demora en el pago por parte del operador deudor.

En ese caso, es relevante mencionar que el OSIPTEL ya ha dispuesto medidas referidas a la obligación de los operadores de pagar intereses por incumplimiento en sus pagos. En efecto, el artículo 68º del TUO de las Normas de Interconexión dispone lo siguiente:



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 34 de 80

“Artículo 68.- De no efectuarse los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.”

El artículo citado se enmarca dentro de las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago que el OSIPTEL estableció con la finalidad de ordenar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones de interconexión.

Es por ello, que dentro del marco del Mandato de Interconexión es razonable que, de forma consistente con sus anteriores pronunciamientos, el OSIPTEL garantice que ante la eventualidad de que se incumpla con las obligaciones de pago, la empresa deudora tenga que retribuirle a la acreedora los costos financieros derivados de dicho incumplimiento. Debe notarse que en la presente relación de interconexión tanto TELMEX como TELEFÓNICA MÓVILES se obligan a pagarse por distintos conceptos (cargos de interconexión, cargos de facturación y cobranza, transferencia de montos recaudados, etc.), por lo que ambas partes deben gozar de las mismas garantías para salvaguardar sus intereses.

En ese sentido, se dispone que de no efectuar TELMEX o TELEFÓNICA MÓVILES los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

De otro lado, es pertinente establecer que TELEFÓNICA MÓVILES no debería verse afectada por el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivado de la provisión del servicio de facturación y recaudación a TELMEX.

En ese sentido, se considera que TELMEX deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES los montos que se generen por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivados de las transferencias a través del Sistema Financiero de los montos provenientes de la prestación del servicio de recaudación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, TELMEX sugiere al OSIPTEL que se establezca la opción de TELEFÓNICA MÓVILES de realizar el descuento del monto correspondiente al pago del ITF, de los montos que ésta recaude en virtud de la ejecución del servicio de facturación y recaudación. De esta manera, la implementación de dicha opción de descuento, permitiría que las acciones de pago sean más eficientes y rápidas, toda vez que en un acto contable se podrán realizar ambos pagos.

Posición del OSIPTEL:

Considerando que la propuesta de TELMEX puede beneficiar a ambas partes, en el presente Mandato de Interconexión se está incorporando la precisión de que TELEFÓNICA MÓVILES tiene la opción de descontar el monto correspondiente al pago del ITF, de los



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 35 de 80

montos que TELEFÓNICA MÓVILES recaude en virtud de la ejecución del servicio de facturación y recaudación.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Esta Gerencia recomienda aprobar el Mandato de Interconexión que incluye las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan acceder al servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada de TELMEX y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 36 de 80

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. La interconexión debe permitir que los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan realizar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de larga distancia de TELMEX.
2. TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de TELMEX en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.
3. TELEFÓNICA MÓVILES enviará la información del tráfico postpago y del tráfico prepago y control en archivos separados y en forma diaria para lo cual se han realizado las precisiones correspondientes en el Catálogo de Servicios.
4. TELMEX deberá indicar a TELEFÓNICA MÓVILES si utilizará los enlaces de interconexión existentes en su relación de interconexión o si solicitará enlaces de interconexión adicionales.

De optar TELMEX por implementar enlaces de interconexión adicionales a los existentes, la cantidad de enlaces será determinada por TELMEX. El plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica. La solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión. El plazo anteriormente mencionado incluye las pruebas que resulten necesarias realizar.

En caso TELMEX opte por proveerse sus propios enlaces de interconexión, el plazo para la habilitación de los mismos y la realización de las pruebas correspondientes no deberá exceder de diez (10) días hábiles. En este caso, TELMEX deberá contar con un acuerdo de coubicación con TELEFÓNICA MÓVILES.

TELMEX podrá cursar otro tipo de tráfico adicional al de larga distancia por los enlaces de interconexión adicionales que implemente.

5. Las partes establecerán los tipos de pruebas a ser realizadas para verificar la correcta implementación y funcionamiento del servicio de larga distancia de TELMEX a través del sistema de llamada por llamada. Dichas pruebas deberán ser realizadas dentro del período de treinta (30) días hábiles considerado para la implementación de los enlaces adicionales.
6. TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por TELMEX en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 37 de 80

desde la fecha de su comunicación. Dicho plazo comprende la realización de pruebas que verifiquen la correcta programación y configuración.

7. TELEFÓNICA MÓVILES está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el MTC a TELMEX entre los que se encuentra el 19XX y el 19XX+1XY. La habilitación deberá ser realizada en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente. TELEFÓNICA MÓVILES no podrá cobrar a TELMEX monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.
8. Los abonados con planes control del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo para el tráfico por TELEFÓNICA MÓVILES, sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 19XX de TELMEX.
9. Procedimiento de Intercambio de Información para la programación de tarifas en la plataforma de pago:
 - i. TELMEX debe enviar una comunicación escrita a la Dirección de Asuntos Regulatorios y Responsabilidad Corporativa de TELEFÓNICA MÓVILES solicitando la programación o modificación de sus tarifas, la misma que debe estar debidamente firmada por los responsables.
 - ii. Las partes elaborarán y ejecutarán de manera conjunta el plan de pruebas de acuerdo a las tarifas a programar o modificar a fin de verificar que las mismas y los destinos están correctamente seleccionados.
 - iii. TELEFÓNICA MÓVILES solicitará la validación de las pruebas efectuadas a TELMEX, suscribiéndose el Acta de Pruebas correspondiente.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 38 de 80

ANEXO 2
CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y
RECAUDACIÓN

1. Obligación de emitir recibo.

TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a TELMEX, aún cuando TELEFÓNICA MÓVILES, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que TELEFÓNICA MÓVILES le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA MÓVILES subsistirá mientras TELMEX tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme a los plazos establecidos en la normativa vigente. Para ello, TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a TELMEX toda la información necesaria respecto de los abonados según se especifica en los anexos correspondientes.

2. Maestra Total de Abonados.

TELEFÓNICA MÓVILES está obligada a enviar a TELMEX un listado de los números telefónicos de todos sus abonados, indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por TELMEX.

3. Archivo de Maestra de Abonados a facturar.

TELEFÓNICA MÓVILES enviará la información de los números telefónicos a ser facturados por TELMEX a través del *“Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo”*.

Este archivo debe contener todos los números telefónicos que hayan hecho uso del servicio de larga distancia internacional de TELMEX siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y sean sujetos de facturación por parte de TELMEX.

4. Agrupación de líneas en un solo recibo.

TELMEX enviará la información a ser facturada por número telefónico para que TELEFÓNICA MÓVILES comunique, de acuerdo al plazo especificado, el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 39 de 80

5. Rechazo del tráfico en exceso.

Resulta necesario precisar que no le corresponde a TELEFÓNICA MÓVILES validar los montos a ser facturados por TELMEX. La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de TELMEX y, por lo tanto, la responsabilidad de los montos valorizados es de TELMEX. De existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios, TELMEX es responsable de resolverlos directamente.

En ese sentido, TELEFÓNICA MÓVILES no debe validar los montos valorizados por TELMEX y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

6. Información sobre la facturación.

TELEFÓNICA MÓVILES debe informar a TELMEX la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 40 de 80

ANEXO 3

FORMATOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE TELEFÓNICA MÓVILES Y TELMEX

1. Consideraciones Generales

Consideraciones aplicables a los formatos de intercambio electrónico:

- Tipos de campos:
 - Tipo C: Contiene valores alfanuméricos. Se excluye de esta regla a los campos que almacenan números de teléfonos, en los que, a menos que se indique lo contrario, deben contener solo dígitos del 0 al 9.
 - Tipo N: Contiene valores numéricos, no incluyen puntos decimales o signos.
- Todos los campos vienen justificados a la izquierda. Salvo que en columna "Observaciones" se indique lo contrario.
- Los formatos numéricos, que almacenan cantidades monetarias, se llenan de ceros a la izquierda hasta alcanzar la longitud total del campo.
- Se definen los formatos especiales para:
 - Fecha AAAAMMDD : AñoMesDia, Por ejemplo 20100225
 - Hora HHMMSS : HoraMinutoSegundo, Por ejemplo 105720
 - OLDI 19XX : Donde XX representa los valores del 00 al 99
 - Nombre del Archivo CC19XXAAMMDDNN
 - Donde:
 - CC identifica el tipo de formato
 - TV Tráfico Valorizado
 - TR Tráfico Rechazado
 - TF Tráfico Facturado
 - CV Cargos Valorizados
 - CR Cargos Rechazados
 - CF Cargos Facturados
 - SV Saldo Facturación Anterior
 - SR Saldo Facturación Anterior Rechazado
 - RE Recibos emitidos
 - TN Tráfico no cobrado a los 42 días
 - RS Rebaja de saldos por Reclamo
 - RA Rebaja de Saldos Aplicados
 - SC Solicitud de corte
 - CA Cortes/Reconexiones Aplicados
 - MA Maestra de Abonados por Ciclo
 - MB Maestra de Abonados NO facturables
 - SP Solicitud de Medios de Prueba
 - MP Medios de Prueba



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 41 de 80

- SL Solicitud de Llamadas LDI
- LI Llamadas LDI
- SD Solicitud Datos del Abonado
- DA Datos del Abonado
- CP Consumo Prepago
- 19XX es el código del OLDI
- AA Año, MM Mes, DD Día y NN es un correlativo. (Salvo que se indique lo contrario en la columna "Observaciones" DD indicará Día).
- El registro de fin de archivo deberá de tener el valor fijo **
- Todo campo de Fecha y Hora debe de ser validado a fin de asegurar que tenga valores válidos.

2. Consideraciones aplicables a los procedimientos

- Todas las cantidades monetarias corresponden a la moneda en la que TELEFÓNICA MÓVILES factura al Abonado, TELEFÓNICA MÓVILES no hará ningún tipo de validación ni conversión con dichos datos, corresponde al OLDI informar a sus usuarios que utilizan el servicio de Llamada por Llamada, que la facturación será en la misma moneda en la que le factura TM, independientemente de la moneda en la que se haya fijado la tarifa LDI por el OLDI.
- La moneda de facturación del Abonado (Soles / Dólares) se envía en la Maestra de Abonados por Ciclo.
- El sistema generará y controlará los correlativos de los Recibos OLDI (Número de Recibo OLDI). El respectivo OLDI sólo utilizará los correlativos generados por TELEFÓNICA MÓVILES, no pudiendo para ningún efecto, modificarlos, eliminarlos o generar nuevos correlativos. Cada OLDI deberá de tener un correlativo de recibo único a nivel nacional.
- TELEFÓNICA MÓVILES sólo emitirá al Abonado el Recibo OLDI por concepto del servicio de LDI a través del sistema de Llamada por Llamada.
- Una vez rebajada la factura por concepto de un ajuste (basado en un reclamo) no se procederá a recuperar el monto ajustado, ya que los ajustes solo restan del monto total del recibo OLDI.
- Todo rechazo de llamadas, cargos, saldos, etc. que TELEFÓNICA MÓVILES detecte durante los procesos de carga y/o de facturación y emisión de recibos, deberá de ser analizada a detalle por el OLDI y en el caso de ser subsanada, podrá ser considerada en el próximo envío a fin de cargarse en el proceso de facturación de dicho ciclo.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 42 de 80

- En general, los archivos de interface OLDI de intercambio con TELEFÓNICA MÓVILES , en especial aquellos que van a ser incluidos en los procesos de facturación, estarán sujetos a un solo envío / recepción desde y hacia los OLDI.
- Siempre que se indique “Número de Anexo TELEFÓNICA MÓVILES ” se refiere al Anexo Hijo salvo que se indique lo contrario.
- Se definirá un servidor público de transferencia para el envío y recepción de información, desde y hacia los OLDI, en dicho servidor se establecerán directorios para cada OLDI y dentro de ellos directorios específicos para cada tipo de archivo.
- Cada Operador (Local u OLDI) es responsable, en lo que le corresponde, de la generación, envío y recepción de la información desde y hacia el servidor de intercambio y sus respectivos sistemas informáticos.
- Debe de tenerse en cuenta que los distintos canales de recaudación de TELEFÓNICA MÓVILES, ya sean propios o de terceros, remiten la información sobre la recaudación efectuada en fechas diferentes de acuerdo a sus procesos y recursos, por lo que la aplicación de la cobranza está sujeta a diversos tiempos considerando el canal de recaudación. Sin perjuicio de ello TELEFÓNICA MÓVILES remitirá dicha información al OLDI conforme a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- En general, en el ánimo de establecer un procedimiento sistemático, ágil y confiable, TELEFÓNICA MÓVILES ha establecido tiempos de intercambio de información que aseguren la correcta ejecución de los procesos en los tiempos previstos, de manera que el Abonado no se vea impactado y el índice de satisfacción del mismo no disminuya. Estos tiempos finalmente, se enmarcan dentro de lo previsto en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles y las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 43 de 80

3. Facturación

Debido al escenario presentado por los abonados que, siendo PostPago por periodos utilizan la plataforma prepago (Ejemplo: Tarjeta Empresarial), se requiere enviar a los OLDI los registros de llamadas que se graban en el Archivo de Llamadas PostPago Facturables, con la finalidad que los respectivos OLDI procedan a valorizarlas y discriminarlas del tráfico Postpago normal, el formato a utilizar es:

3.1 Archivo de Llamadas detallado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TD19XXAAMMDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá solo el tráfico PostPago facturable.
- El proceso de extracción de llamadas, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará el tráfico del día anterior.
- El proceso de los días 6, 16 y 24 hará una verificación del tráfico LDI del período, para asegurar el envío de todo el tráfico para el ciclo a facturar.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 44 de 80
	INFORME	

- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

3.2 Archivo de Llamadas Valorizadas

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TV19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 0000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de llamadas valorizadas por ciclo de facturación (actualmente se tienen los ciclos 5, 15 y 23).
- Todas las llamadas están sujetas a IGV, dicho impuesto será calculado por el operador Local.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todo el tráfico facturable para los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 45 de 80

- Las llamadas deberán de corresponder a los Abonados que pertenecen al ciclo de facturación que se va a procesar, es decir aquellos que se encuentran en el archivo "Maestra de Abonados a Facturar por ciclo".
- Las llamadas deben de pertenecer al periodo de fechas que correspondan al ciclo que se está facturando, en su defecto la facturación de llamadas de LDI que se efectúa por el sistema de Llamada por Llamada, podrá facturarse como máximo en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior a aquél en el que se hizo la llamada. En caso contrario se rechazará.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 46 de 80
	INFORME	

3.3 Archivo de Cargos

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CV19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Cargo a Facturar	C	5	Crear Catálogo
Glosa del Cargo	C	40	
Fecha del cargo	N	8	AAAAMMDD Esta fecha debe ser del concepto al que hace referencia el cargo a ser facturado (fecha en que se aplica el cargo al abonado)
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de cargos por ciclo de facturación.
- El IGV que corresponda al cargo será calculado por el operador Local.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todos los cargos aplicables a los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.
- Dependiendo del tipo de Cargo, éstos pueden estar sujetos a IGV, dicho impuesto será calculado por el operador Local.
- Los número telefónicos recibidos se validarán contra la Maestra de Anexos del ciclo a Facturar de TELEFÓNICA MÓVILES en caso no corresponda al ciclo de facturación se rechazará.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 47 de 80
	INFORME	

3.4 Archivo de Saldo de la Facturación anterior

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SV19XXAAMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Solo se acepta un registro por envío, los saldos deben de ser previamente acumulados.
Saldo Anterior	N	12	10 enteros 2 decimales Es la deuda de la factura anterior sólo para mostrarse en el Recibo
Fecha de Análisis de Deuda	N	8	AAAAMMDD
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de saldos por ciclo de facturación.
- El archivo debe de recibirse los días 07, 17 y 25 de cada mes, como máximo a las 06:00 hrs. y considerará todos los saldos aplicables a los ciclos 05, 15 y 23 respectivamente.
- Solo debe de enviarse un registro por Abonado, esto implica que el OLDI previamente deberá de acumular los saldos del Abonado.
- Los teléfonos recibidos se validarán contra la Maestra de Anexos del ciclo a Facturar de TELEFÓNICA MÓVILES en caso no corresponda al ciclo de facturación se rechazará.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 48 de 80
	INFORME	

3.5 Archivo de Llamadas Rechazadas

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TR19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 0000005120
Total importe Rechazos	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo de rechazos
Identificador de archivo	C	14	Id del archivo enviado donde se encontraba el tráfico

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas las llamadas rechazadas del ciclo que se está facturando, las cuales fueron enviadas por el OLDI en el "Archivo de Llamadas Valorizadas".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 49 de 80

3.6 Archivo de Cargos Rechazados

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CR19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Cargo a Facturar	C	5	Crear Catálogo.
Glosa del Cargo	C	40	
Fecha del cargo	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo de rechazos
Identificador de archivo	C	14	Id del archivo enviado donde se encontraba el cargo

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas los cargos rechazados del ciclo que se está facturando, los cuales fueron enviadas por el OLDI en el "Archivo de Cargos".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 50 de 80
	INFORME	

3.7 Archivo de Saldos Rechazados

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SR19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Saldo Anterior	N	12	10 enteros 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX
Motivo de Rechazo	C	3	Ver catalogo de rechazos
Identificador de archivo	C	14	Id del archivo enviado donde se encontraba el saldo

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas los saldos rechazados del ciclo que se está facturando, los cuales fueron enviadas por el OLDI en el "Archivo de Saldo de la Facturación anterior".
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 51 de 80

3.8 Catálogo de Rechazos

Este catálogo es aplicable a todos los archivos de respuesta que indiquen rechazos:

Rechazos que involucran todo un archivo.

A00: Error de formato

A01: Cantidad total de registros no coincide con el detalle

A02: Importe total de registros no coincide con el detalle

A03: Total de segundos no coincide con el detalle

A04: No corresponde código de OLDI

A05: No corresponde ID del archivo

Rechazos que implican rechazos de registros

R00: Error datos del Registro

R01: Duplicado de registros en base al indicador de registro.

R02: Número no existe en la maestra del ciclo a facturar.

R08: Registro fuera de rango de fechas.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 52 de 80
	INFORME	

3.9 Archivo Recibos Emitidos

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RE19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha Cierre de Ciclo	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Total neto a facturar	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales (Neto + IGV)
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha emisión de Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento de Factura	N	8	AAAAMMDD
Total neto a facturar	N	12	10 enteros y 2 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 53 de 80

Consideraciones

(*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todos los recibos emitidos del ciclo facturado.
- El "Número de Recibo OLDI" será generado por el Operador Local y será único por OLDI a nivel nacional.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 54 de 80
	INFORME	

3.10 Archivo de Llamadas incorporadas al recibo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TF19XXAAMMDDNN ; DD = Ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 00000000345289
Total de Tiempo	N	15	En segundos
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo: "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 00000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo: "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo: "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
País destino	C	10	Descripción
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe Neto de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total importe	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todas las llamadas incluidas en los recibos emitidos del ciclo facturado.
- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo, o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011 Página: 55 de 80
	INFORME	

- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

3.11 Archivo de cargos incorporados al recibo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CF19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	“+” = Positivo ; “-“ = Negativo
Total importe	N	15	13 enteros y 2 decimales Ejemplo: 3452.89 000000000345289
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Cargo a Facturar	C	5	Crear Catálogo.
Glosa	C	40	
Fecha del cargo	N	8	AAAAMMDD
Tipo de importe	C	1	“+” = Positivo ; “-“ = Negativo (El signo del importe dependerá de la tabla de cargos)
Importe Neto del cargo	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe IGV	C	1	+ = Positivo ; - = Negativo
Importe IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Tipo de importe Total	C	1	“+” = Positivo ; “-“ = Negativo
Total importe	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá todos los cargos incluidos en los recibos emitidos del ciclo facturado.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 56 de 80

- El proceso de Facturación generará la información a más tardar los días 15, 25, 03 a las 05:00 horas como máximo, o al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes, lo que suceda primero.
- Terminado el proceso de extracción, se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 57 de 80

3.12 Archivo de Maestra de Abonados a Facturar por Ciclo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MA19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Ciclo de Facturación	C	2	Crear Catálogo.
Moneda	C	1	1=Soles; 2=Dólares
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el total de Anexos / Teléfonos de Abonados PostPago, que hayan hecho uso del servicio de Llamada por Llamada, con el respectivo OLDI, siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y sean sujetos de Facturación por parte de TM.
- El archivo contiene la moneda en la que se factura al Abonado, basado en ello, el Operador Local considera que todo valor almacenado en campos que hacen referencia a dinero en los archivos de intercambio, referencias a ésta moneda.
- El proceso de generación de este archivo se ejecutará los días 6, 16 y 24 a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 58 de 80
	INFORME	

3.13 Archivo de Maestra de Abonados No Facturables

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MB19XXAAMMDDNN ; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Motivo	C	2	Crear Catálogo (01= Baja; 02= Migración a Prepago; 04= Nros Staff)
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el total de Anexos / Teléfonos de Abonados PostPago, que hayan hecho uso del servicio de Llamada por Llamada, con el respectivo OLDI, siempre que pertenezcan al ciclo de facturación a procesar y que debido a diversos motivos (indicados en el campo "Motivo" del mismo archivo) no son sujetos de Facturación por parte de TM, debido a que están fuera del plazo establecido en el marco normativo.
- El archivo contiene todos los datos necesarios del Abonado para que el OLDI proceda con la facturación del tráfico que corresponda.
- El proceso de generación de este archivo se ejecutará los días 6, 16 y 24 a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 59 de 80
	INFORME	

3.14 Archivo de Recibos OLDI no cobrados

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	TN19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total neto facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total IGV	N	15	13 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	15	13 enteros y 2 decimales Facturado = Neto + IGV
Total ajustado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Fecha emisión Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento Factura	N	8	AAAAMMDD
Total neto Facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
IGV	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total facturado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Motivo Envío	C	2	01= No cobrados a los 42 días 02= Por Corte OLDI 03= Corte por deuda parcial TM 04= Corte por deuda total TM
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 60 de 80

Consideraciones:

(*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el total de Recibos que no han sido sujetos de pago por los abonados, durante los periodos de cobro total de la factura, establecidos por la Norma emitida por el OSIPTEL respecto al servicio de Llamada por Llamada.
- El proceso de generación de este archivo, se ejecutará de lunes a domingo, en forma diaria, a las 05:00 hrs. y considerará como periodo de recaudación límite al día anterior.
- Es preciso indicar que para el caso de Bancos aún es posible que el Abonado cancele la factura en su totalidad durante el día del proceso, en cuyo caso dicho cobro se enviará en el "Archivo de Recaudación Diaria".
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 61 de 80
	INFORME	

3.15 Archivo de solicitud de rebaja por reclamo

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RS19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Facturas
Monto Total de rebajas	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha emisión de Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha de reclamo OLDI	N	8	AAAAMMDD
Glosa del Reclamo	C	50	
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de rebajas por reclamo.
- El OLDI es responsable del número de solicitudes y los montos a rebajar al recibo del Abonado, TELEFÓNICA MÓVILES no hará ninguna validación a ese respecto.
- El proceso de rebaja aplica al recibo ya emitido de los OLDI, es decir, es Post Facturación y debe de afectarse a cargos OLDI vigentes.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 02:00 hrs.
- La rebaja estará disponible para cobro directo por TELEFÓNICA MÓVILES inmediatamente después de ejecutado el proceso; para cobro indirecto (por ejemplo Bancos: estará disponible al día siguiente de la ejecución del proceso).



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 62 de 80
	INFORME	

3.16 Archivo de confirmación de las rebajas por reclamos

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Total de solicitudes
Monto Total de rebajas enviado por OLDI	N	15	13 enteros y 2 decimales
Cantidad de registros rebajados	N	11	Solicitudes aplicadas
Monto Total de ajustes Aplicados por TM	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	"1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha emisión de factura	N	8	AAAAMMDD
Código de reclamo OLDI	C	10	Crear Catálogo
Fecha de reclamo OLDI	N	8	AAAAMMDD
Total a Ajustar (Inc. IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales
Monto Ajustado	N	12	10 enteros y 2 decimales
Estado de rebaja	C	1	Crear Catálogo (01= Aplicado; 02= Rechazado)
Motivo de Rechazo	C	2	Crear Catálogo
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El archivo contendrá el status del total de Solicitudes de rebaja por reclamo enviado por el OLDI.
- El proceso de generación de este archivo, se ejecutará de lunes a viernes a las 03:00 hrs.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 63 de 80
	INFORME	

- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.

4. Recaudación

4.1 Archivo de Recaudación Diaria

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	RD19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de cierre de recaudación	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Tipo de importe	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Total cobrado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen (*)	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número de Anexo TM (*)	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00', '09', '02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Fecha emisión Factura	N	8	AAAAMMDD
Fecha vencimiento Factura	N	8	AAAAMMDD
Total facturado(Incluye IGV)	N	15	13 enteros y 2 decimales
Tipo de transacción	C	1	P = pago E=extorno
Tipo de importe Total	C	1	"+" = Positivo ; "-" = Negativo
Importe pagado a TM	N	12	10 enteros y 2 decimales
Total ajustado (Incluye IGV)	N	12	10 enteros y 2 decimales
Fecha de pago	N	8	AAAAMMDD
Hora de pago	N	6	HHMMSS
Modalidad de pago	C	1	0 = Bancos (ventanilla, cargo en cta., tarjetas) 1= Caja
Fecha de Ajuste	N	8	AAAAMMDD
Código de reclamo OLDI	C	10	Crear Catálogo
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 64 de 80

Consideraciones:

(*) En el caso de una cuenta corporativa en el campo "Número origen" irá el número de la cuenta corporativa (Prefijo "C") y en el campo "Número de Anexo TM" irá el Anexo Padre.

- Se generará un archivo para cada OLDI
- Este archivo contendrá tanto pagos como extornos.
- El proceso de extracción de la información, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará todos los pagos / extornos que se encuentren aplicados en el sistema a ese momento.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 65 de 80
	INFORME	

4.2 Archivo de solicitud de Corte/Reconexiones

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SC19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes de Corte / Reconexión
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLDI	N	10	Debe de ser Número Único
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo: "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo: "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo: "999196099 "
Tipo de Pedido	C	1	C=Corte, R=Reconexión
Motivo	C	5	Crear Catálogo (01= Corte x Deuda)
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de cortes y reconexiones.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 02:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.
- El proceso de corte verificará que exista la factura OLDI pendiente de pago o que haya sido remitida al OLDI por exceder el tiempo de recaudación, en caso contrario se rechazará.
- En caso varios OLDI envíen solicitudes de corte al mismo día, se ejecutará para la primera solicitud de corte que se procese, las demás se rechazarán y se procederá a comunicárselo a los respectivos OLDI.
- El corte solicitado aplicará al teléfono indicado explícitamente por el OLDI.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 66 de 80
	INFORME	

4.3 Archivo de confirmación a la solicitud de Corte/Reconexiones

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes de Corte / Reconexión
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLDI	N	10	Debe de ser Número Único
Sección de Factura TM	C	2	Ejemplo: '00','09','02', etc.
Número de Factura TM	C	10	Ejemplo : "1234567890"
Número de Recibo OLDI	N	12	Ejemplo: 5120 000000005120
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Tipo de Pedido	C	1	C=Corte, R=Reconexión
Motivo	C	5	Crear Catálogo (01= Corte por Deuda; 02= Reconexión por Pago)
Indicador procede o no	C	1	0 = Procede ; 1 = Rechazo
Motivos de Rechazo	C	2	Catálogo de Rechazos.
Fecha de Registro en TM	N	8	AAAAMMDD
Hora de Registro en TM	N	6	HHMMSS
Fecha de Ejecución en Switch	N	8	AAAAMMDD
Hora de Ejecución en Switch	N	6	HHMMSS
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 03:00 hrs. y tomará solo la información recibida de cada OLDI.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 67 de 80
	INFORME	

4.4 Archivo de solicitud de Medios de Prueba

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLDI	N	10	Debe de ser Número Único
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Tipo de Transacción	C	1	1=Cortes y Reconexiones; 2=Averías (Módulo de Reportes); 3=Bajas; 4=Todo lo Anterior
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones.

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de medios de prueba.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.



4.5 Archivo de Medios de Prueba

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLDI	N	10	Debe de ser Número Único
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Tipo de Transacción Solicitada	C	1	1=Cortes y Reconexiones; 2=Averías (Módulo de Reportes); 3=Bajas; 4=Todo lo Anterior
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Tipo de Transacción	C	5	Indica el Tipo de Transacción de Respuesta
Fecha Inicio de Transacción	N	8	AAAAMMDD
Fecha Fin de Transacción	N	8	AAAAMMDD
Estado del Pedido	C	1	1=OK; 2=Error
Motivo de Error	C	5	Crear catálogo
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 69 de 80
	INFORME	

4.6 Archivo de solicitud de Medio de Prueba (Llamadas LDI)

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SL19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de medios de prueba (Llamadas LDI).
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 70 de 80
	INFORME	

4.7 Archivo de Medio de Prueba (Llamadas LDI)

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SI19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	8	AAAAMMDD
Nro. Llamado	C	20	
Duración Llamada	N	9	En segundos
Fecha Inicio Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Fecha Final Periodo de Evaluación	N	8	AAAAMMDD
Indicador	C	2	01= No tiene Llamadas
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Cuando el Teléfono no tiene llamadas el campo "Indicador" tendrá el valor "01" y los campos de la llamada se devolverán en Blanco.
- La fecha de inicio de periodo de evaluación no debe de ser más de 3 meses de antigüedad con respecto a la fecha de solicitud de la información. En caso contrario enviar sólo la información que se encuentre dentro de dicho período.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 71 de 80
	INFORME	

4.8 Archivo de solicitud de Datos del Abonado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	SD19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Solicitudes
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Cada OLDI generará un archivo de solicitudes de datos del abonado.
- El archivo debe de recibirse de lunes a viernes, como máximo a las 04:00 hrs. y contendrá el total de solicitudes a esa fecha.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 72 de 80
	INFORME	

4.9 Archivo de Datos del Abonado

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	DA19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Nombre del Abonado o Empresa	C	50	
RUC	C	22	
Dirección Postal	C	100	
Código Postal	C	10	Ver catálogo
Distrito / Localidad	C	15	Descripción
Fecha	N	8	AAAAMMDD
Indicador	C	2	01= No es Nro. TM; 02= En Baja
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- El proceso se ejecutará de lunes a viernes a las 05:00 hrs.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	N° 095-GPRC/2011 Página: 73 de 80
	INFORME	

5. Consumo Prepago y Control

5.1 Archivo de Consumo Diario

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	CP19XXAAMMDDNN
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Fecha de Consumo	N	8	AAAAMMDD
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Total Debitado	N	15	13 enteros y 2 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Número destino	C	20	Ejemplo: "0034699755431 " (sin el prefijo 19XX y con "00")
Fecha Llamada	N	8	AAAAMMDD
Hora Llamada	N	6	HHMMSS
Franja horaria	C	1	1 = Normal ; 2 = Reducido
Duración de Llamada	N	13	En Segundos
Tipo de llamada	C	3	DDI = Discado Directo Internacional
Importe de llamada	N	12	7 enteros y 5 decimales
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Consideraciones:

- Se generará un archivo para cada OLDI.
- Este archivo contendrá las rebajas de saldos de los Abonados que utilicen la Plataforma Prepago al usar el servicio de Llamada por Llamada.
- El proceso de extracción de la información, se ejecutará de lunes a domingo a las 05:00 hrs. y considerará todas las rebajas aplicadas que se registren en el sistema al día anterior.
- Terminado el proceso de extracción se enviará el archivo al servidor de intercambio de información al directorio correspondiente para cada OLDI.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 74 de 80

ANEXO 4

CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE ORIGINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DE TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,07743 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones de larga distancia internacional que se originen en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.

El cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia internacional a ser cobrado por TELEFÓNICA MÓVILES a TELMEX es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por todo concepto, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.

No corresponde a TELMEX realizar ningún pago a TELEFÓNICA MÓVILES, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

Numeral 3.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.

En el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES en las cuales TELEFÓNICA MÓVILES cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, TELMEX pagará a TELEFÓNICA MÓVILES un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de TELEFÓNICA MÓVILES.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 75 de 80

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a la plataforma de pago.

Numeral 4.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

TELMEX, podrá implementar enlaces de interconexión adicionales. TELMEX podrá solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

Numeral 5.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED.

TELMEX deberá asumir los costos de adecuación en la red de TELEFÓNICA MÓVILES, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por TELMEX, conforme a los cargos de adecuación de red.

Costos de Adecuación de Red de TELEFÓNICA MÓVILES

Rango E1's		Precio/E1(US\$)	
De	Hasta	Dpto. Lima	Otros Dptos
1	12	26,181	31,039
13	24	25,749	28,571
25	36	20,565	22,819
37	48	17,973	19,943
49	60	17,247	19,137
61	72	16,072	17,833
	> 72	15,391	17,078

*Los Precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas

Se establece como regla que para el cálculo del descuento a ser aplicado por los costos de adecuación de red, se sumará la cantidad de E1's acumulados en cada punto de interconexión, independientemente del tipo de servicio que se curse por los enlaces de interconexión.

Para efectos de los costos de adecuación de red, se podrá acumular el número de E1's correspondientes al servicio de larga distancia que se proveerá conforme al presente mandato con los E1's correspondientes a los otros servicios que se prestan o que se prestarán en el mismo punto de interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 76 de 80

Numeral 6.- TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL PROVISTO POR UN TERCERO.

TELMEX podrá solicitar a un tercer operador la provisión del transporte conmutado local para que las llamadas originadas en la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES puedan ser entregadas a dicho tercer operador y éste a su vez lo entregue a la red de larga distancia de TELMEX.

La provisión del transporte conmutado local a ser provisto por el tercer operador deberá sustentarse en las relaciones de interconexión correspondientes entre dicho tercer operador y TELEFÓNICA MÓVILES, y entre dicho tercer operador y TELMEX.

TELMEX al ser el operador que establece las tarifas al usuario final para el escenario de llamada móvil – LDI, deberá asumir el cargo por transporte conmutado local por la prestación que le brinda efectivamente el tercer operador, de acuerdo a su respectiva relación de interconexión.

Numeral 7.- COSTOS ASOCIADOS A LOS MEDIOS PROBATORIOS.

TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

Este acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL, para su respectiva aprobación.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 77 de 80

**ANEXO 5
ESQUEMAS DE LIQUIDACIÓN**

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELMEX.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio portador de larga distancia de TELMEX:

- a. TELMEX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

TELMEX deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELMEX, VÍA EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE UN TERCER OPERADOR.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES haciendo uso del servicio portador de larga distancia de TELMEX, vía el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador:

- a. TELMEX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. TELEFÓNICA MÓVILES cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. Si TELEFÓNICA MÓVILES utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, TELEFÓNICA MÓVILES tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 78 de 80

- e. TELMEX pagará al tercer operador el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá ser incluido en el contrato o mandato de interconexión que TELMEX suscriba con el tercer operador.

TELMEX deberá comunicar, por escrito, a TELEFÓNICA MÓVILES, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO CARGOS DE INTERCONEXIÓN.

Para la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, sensitivos al minuto, derivados de las comunicaciones de larga distancia internacional será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 4.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.

- Una vez terminado cada mes calendario, TELEFÓNICA MÓVILES y TELMEX, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario: (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- En caso no haya discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a TELMEX. TELMEX deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, TELEFÓNICA MÓVILES emitirá la factura respectiva a TELMEX por los montos sin discrepancia. TELMEX deberá pagar la factura emitida por TELEFÓNICA MÓVILES en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- En caso haya discrepancia, TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES deberán presentarse mutuamente, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte que han enviado. TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida la información presentada por la otra parte, contarán con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado por la otra parte y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de TELMEX y TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por la otra parte respectivamente, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 79 de 80

o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

NUMERAL 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.

Para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de TELEFÓNICA MÓVILES utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELMEX, TELEFÓNICA MÓVILES entregará a TELMEX cada siete (07) días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de TELMEX. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de TELEFÓNICA MÓVILES a TELMEX es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

El plazo de diez (10) días calendario establecido en el párrafo anterior para que TELEFÓNICA MÓVILES entregue a TELMEX la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de TELMEX incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de TELEFÓNICA MÓVILES destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Para las llamadas de larga distancia internacional que utilizan el servicio portador de larga distancia internacional de TELMEX y hacen uso de la plataforma de pago de TELEFÓNICA MÓVILES, TELEFÓNICA MÓVILES entregará a TELMEX cada siete (07) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de TELMEX. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de TELEFÓNICA MÓVILES a TELMEX es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación que hace uso de la plataforma de pago en el período antes citado.

Es de responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. TELEFÓNICA MÓVILES deberá entregar a TELMEX, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que TELMEX tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, TELMEX deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. TELEFÓNICA MÓVILES una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si TELEFÓNICA MÓVILES no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por TELMEX. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de TELEFÓNICA MÓVILES de la información sustentatoria presentada por TELMEX, cualquiera de la partes podrá



	DOCUMENTO	Nº 095-GPRC/2011
	INFORME	Página: 80 de 80

someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

NUMERAL 6.- PAGO DE INTERESES E ITF.

De no efectuar TELMEX o TELEFÓNICA MÓVILES los pagos a los que se obligan por el mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

TELMEX deberá pagar a TELEFÓNICA MÓVILES los montos que se generen por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivados de las transferencias a través del Sistema Financiero de los montos provenientes de la prestación del servicio de recaudación.

TELEFÓNICA MÓVILES tiene la opción de descontar el monto correspondiente al pago del ITF, de los montos que TELEFÓNICA MÓVILES recaude en virtud de la ejecución del servicio de facturación y recaudación.

